

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

6165/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN.

Fecha de presentación del recurso

11 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de marzo del 2023

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...LES FALTO EL COMPROBANTE DEL LIMITE DE VIDA. NO LO PUSIERON EN LA RESPUESTA NECESITAMOS COMPRUEBE...". Sic

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa parcial

**RESOLUCIÓN**

Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 31 treinta y uno de octubre del 2022 dos mil veintidós.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO: **6165/2022.**

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN.

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de marzo del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 6165/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO** para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. 1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 19 diecinueve de octubre del 2022 dos mil veinte, se presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio con número **140292422007460.**

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el sujeto obligado notificó respuesta el día 31 treinta y uno de octubre del 2022 dos mil veintidós en sentido afirmativo parcial por inexistente.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 11 once de noviembre del 2022 dos mil veintidós. La parte recurrente interpuso **recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia** generando el número de expediente: **RRDA0562322.**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la secretaria ejecutiva de este Instituto con fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **6165/2022.** En ese tenor, **se turnaron**, al **Comisionado Presidente Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 25 veinticinco de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/6574/2022**, el 08 ocho de diciembre del 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 16 dieciséis de enero del año 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio TRANSPARENCIA/2022/11853 signado por la Directora de Transparencia y Buenas practicas del Sujeto Obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 09 nueve de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo

fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	31/octubre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01/noviembre/2022
Concluye término para interposición:	23/noviembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	11/noviembre/2022
Días inhábiles	11 y 21 de noviembre de 2022 Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**, sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad

con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información se hizo consistir en:

“QUIERO QUE ME DIGAN SI EL TIRADERO PICACHOS DE ZAPOPAN CUANTA CON TODOS LOS SERVICIOS DE LEY Y REGLAMENTOS AMBIENTALES PARA DAR LOS SERVICIOS DE BASURERO.

QUIERO QUE ME INDIQUEN Y DEMUESTREN CON DOCUMENTOS LA CAPASIDAD DEL TIRADERO PICACHOS DE ZAPOPAN Y HASTA CUANTOS AÑOSN ES SU LIMITE DE VIDA PARA DAR LOS SERVICIOS DE BASURERO HASTA QUE AÑO.” (SIC)

De esta manera, el Sujeto Obligado después de las gestiones con el titular de la Dirección de Transparencia y Buenas Practicas de municipio de Zapopan emitió respuesta en sentido afirmativo parcial como se muestra a continuación:

Además de enviarle un saludo, le informo que en su solicitud de información fue admitida en tiempo y forma y se ha resuelto en sentido **afirmativo parcialmente** con fundamento en el artículo 86, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 77, fracción II del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco, a continuación encontrará respuesta a la solicitud de información.

R.- Se informa que el Relleno Sanitario picachos, cumple con lo establecido dentro de la NOM-083-SEMARNAT-2003, la cual puede encontrar en el siguiente link:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=658648&fecha=20/10/2004#gsc.tab=0

“QUIERO QUE ME INDIQUEN Y DEMUESTREN CON DOCUMENTOS LA CAPASIDAD DEL TIRADERO PICACHOS DE ZAPOPAN Y HASTA CUANTOS AÑOSN ES SU LIMITE DE VIDAPARA DAR LOS SERVICIOS DE BASURERO HASTA QUE AÑO”...(SIC)

R.- Se informa que se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección que contengan la información con los datos proporcionados por el solicitante y no se encontró documento alguno.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

“LES FALTO EL COMPROBANTE DEL LIMITE DE VIDA. NO LO PUSIERON EN LA RESPUESTA NECESITAMOS COMPRUEBE.....GRACIASSS.” (Sic)

Debiendo señalarse que el sujeto obligado en su informe de ley ratifica medularmente su respuesta.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, ya que se proporcionó la información solicitada, no así lo concerniente al comprobante de límite de vida dado que la Dirección de Aseo Público no localizó el archivo que contenga el documento solicitado. Sin que pase desapercibido que se emitió pronunciamiento a cada punto de lo petitionado, como se muestra en la siguiente imagen:

<p>Dirección Aseo Público, mediante 1665/2022/5477 oficio</p>	<p>R.- Se menciona que la vida útil proyectada de la celda V es de 9 meses a partir de noviembre del 2022.</p> <p>La vida útil de la celda VI (la cual está en construcción) 2 años a partir del inicio de uso.</p> <p>La vida útil proyectada de la celda 7 (se comenzara a construir en 2023) será de 2 años a partir del inicio de uso.</p> <p>La vida útil proyectada para el Relleno Sanitario Metropolitano Poniente Picachos, es de más de 20 años, contemplando la superficie disponible para ser utilizada en disposición de residuos.</p> <p>(SIC) Extracto</p>
<p>Dirección de Medio Ambiente, mediante correo electrónico</p>	<p>" (...), esta Dirección de Medio Ambiente ratifica en todos sus términos el contenido del oficio 1800/2022/3471, a través del cual se dio respuesta a la solicitud (...)."</p> <p>(SIC) Extracto</p>
<p>Enlace Jurídico de la Coordinación General de Servicios Municipales, mediante correo electrónico, 02 de diciembre 2022</p>	<p>En atención al recurso de revisión 6165/2022 relativo a la solicitud de información 9254/2022, se informa, como se manifestó en la respuesta a la solicitud que no se encontró documento en el que conste la vida útil del Relleno Sanitario Metropolitano Poniente Picachos, sin embargo, el tiempo puede estimarse con base en lo que estatuyen las normas federales y estatales para la operación del relleno sanitario, en ese sentido se informa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La vida útil proyectada de la celda 5: 9 meses a partir de noviembre 2022. • La vida útil proyectada de la celda 6 (en construcción): 2 años a partir del inicio de uso. • La vida útil proyectada de la celda 7 (se comenzará a construir en 2023): 2 años a partir del inicio de uso.
	<ul style="list-style-type: none"> • La vida útil proyectada para el Relleno Sanitario Metropolitano Poniente Picachos, es de más de 20 años, contemplando la superficie disponible para ser utilizada en disposición de residuos. <p>No omito señalar que las estimaciones referidas se reportan de forma semestral a la SEMADET y son susceptibles de cambios o variaciones de acuerdo con el cuidado y el uso del Relleno Sanitario.</p>

Resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado del día 31 treinta y uno de octubre del año 2022 dos mil veintidós toda vez que se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6165/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 PRIMERO DE MARZO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.
- CONSTE. ---FJAS/HKGR